

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de la vía pública, así como la reserva de la misma para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

- 1.- Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público del aprovechamiento descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.
- 2.- No estarán sujetas a esta tasa aquellas entradas que den acceso a inmuebles habilitados de tal forma que no sean susceptibles del aprovechamiento descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que ello se justifique debidamente.

### **Artículo 3º.- DEVENGO**

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

### **Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS**

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecido las entradas de vehículos.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento indicado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Se tomará como base del presente tributo el aprovechamiento individual o comunitario que se haga de la vía pública.

## **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:

a.1) Cocheras comunitarias, por cada plaza .....(\*) 6,70 euros

a.2) Talleres .....(\*) 21,15 euros

b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:

b.1) Cocheras individuales .....(\*) 32,30 euros

b.2) Cocheras Comunitarias .....(\*) 32,30 euros

b.3) Talleres .....(\*) 32,30 euros

c) Reserva de vía pública

c.1) Para carga y descarga de mercancías permanentemente, mediante balizas o señales de tráfico (aparcamiento exclusivo, frente a establecimientos o entidades que así lo soliciten):

- Por tiempo máximo de 8 horas al día y por cada tres metros lineales o fracción, anualmente 56,65 euros.

c.2) Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías excepcionalmente (mudanzas etc) mediante balizas o señales de tráfico a petición en el servicio de Policía Local de los interesados:

- Por hora o fracción, cada tres metros lineales..... 6,70 euros

c.3) Para acceso al garaje o cochera o salida del mismo:

- Cada tres metros lineales o fracción, anualmente..... 32,30 euros (\*).

El alta y la baja en el Padrón de vados permanentes se prorrateará semestralmente.

Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.1) y b.2).

## **Artículo 7º.- RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 8º.- NORMAS DE GESTION**

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, acompañada del plano de situación expedido en el Negociado de Gestión de Tributos.

2. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización.

3. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

4. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que ha de proveer el Ayuntamiento previo pago de 13,20 euros.

5. En los casos de garajes comunitarios, el sujeto pasivo de esta Tasa será la Comunidad de Propietarios.

6. Será requisito indispensable para la tramitación de la baja en el Padrón de Vados permanentes, la entrega de la placa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

7.- En caso de pérdida o robo de la placa no será preciso volver a presentar toda la documentación para solicitar un nuevo vado, siendo suficiente una fotocopia del anterior recibo. La nueva placa deberá abonarse íntegramente.

8.- La concesión de reservas de espacio en la vía pública frente al Vado Permanente tendrá carácter excepcional encontrándose limitada a la imposibilidad de entrada y/o salida del garaje sino se cuenta con este espacio para maniobrar.

Su concesión irá ligada a la existencia de informe favorable que deberá emitir el Servicio de Policía Local.

9.- La reserva de espacio puede ser anulada cuando las circunstancias urbanísticas o de tráfico lo aconsejen, mediante informe motivado del técnico competente que deberá dirigirse al Negociado de Gestión de Tributos.

### **Artículo 9º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

1.- Los minusválidos que precisen utilizar silla de ruedas en sus desplazamientos, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para colocación de vado permanente con disco, quedando exentos del pago de esta tasa. Para ello, deberán presentar junto con su solicitud, certificado de ausencia de débitos por cualquier concepto, expedido por el Servicio de Recaudación Municipal y certificado de minusvalía expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde se haga constar el tipo y grado de minusvalía del solicitante. Los minusválidos que ya vinieran tributando por la tasa de entrada de vehículos con o sin vado permanente, podrán solicitar igualmente la exención presentando la documentación indicada. La entrada de vehículos para la que se solicita la exención deberá estar ubicada en el mismo inmueble donde el solicitante tenga su residencia habitual, no pudiendo obtenerse exención para otras distintas, tales como otras viviendas, locales comerciales o talleres que deban tributar por la presente tasa.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **VIGENCIA**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES**

### **ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

- 02-Noviembre-1989.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 41/19-02-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 19/25-01-99.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28-octubre-1999 (B.O.R.M. 16-11-1999) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. 29-12-1999.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 15-noviembre-2001 (B.O.R.M. 22-11-2001 y Aprobación definitiva en B.O.R.M. 29-12-2001.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 3-diciembre-2002 (B.O.R.M. nº. 298 de 27-12-2002) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 39 de 17-febrero-2003).
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 13-noviembre-2003 (B.O.R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28 Octubre 2004 (B.O.R.M. nº. 262 de 11-11-2004). Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 30-12-04.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 29-octubre-2009 B.O.R.M. nº. 261, de fecha 11-11-2009 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 292 de fecha 19-diciembre-2009.

- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 31-12-2013.